



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de junio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas practicada por la Secretaría. Sírvasse Proveer.

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 391 00			
DEMANDANTE	José Dumar Avendaño Forero	C.C. No.	80.745.469
DEMANDADA	Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial		
ASUNTO	Contrato de trabajo.		

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que la providencia recurrida fue notificada mediante anotación en estado de fecha Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022). Con posterioridad a la notificación de la citada providencia, el día Diecinueve (19) de Enero del mismo año a las 18:50, el apoderado de la demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto mencionado de manera precedente, tal y como se advierte a continuación:

ECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION- RADICADO: 11001310503320170039100

Representante Legal MMM Colombia <representacionlegalcolombia@hotmail.com>

Mié 19/01/2022 18:50

Para: Juzgado 33 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: JOSE DUMAR AVENDAÑO FORERO.

DEMANDADO: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL.

RADICADO: 11001310503320170039100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

Teniendo en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas fue notificado por estado del Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022), la parte demandada contaba hasta el día Diecinueve (19) del mismo mes y año para presentar el recurso de reposición, a la luz de lo establecido en el Art. 63 del C.G.P. Sin embargo, toda vez que el recurso fue radicado fuera del horario judicial, se tendrá que éste se presentó fuera del término legal concedido, conforme a lo establecido en el Art. 109 del C.G.P.:

“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”. (Subrayado fuera de texto).

Respecto del recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, no podrá ser concedido toda vez que en contra de la providencia atacada no procede este recurso, conforme a lo establecido en el Art. 65 del C.P.L. y S.S.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandada en contra de la providencia de fecha Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022), por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado en subsidio.

TERCERO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, para lo de su cargo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 391 00			
DEMANDANTE	José Dumar Avendaño Forero	C.C. No.	80.745.469
DEMANDADA	Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial		
ASUNTO	Contrato de trabajo.		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 16 DE JUNIO DE 2023
Por ESTADO N.º 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14e97352cd31bd3fb692dc513622532b417aa87c08c83989bfe0aa42781bff43
Documento generado en 20/06/2023 02:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>